

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

ACTA SESIÓN ORDINARIA N°9/2023

Siendo las 8:00 horas del día 29 de noviembre 2023, según citación, se da inicio a la cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente del año 2023, presidida por la Ministra del Medio Ambiente Sra. María Heloísa Rojas Corradi. La reunión se desarrolla en formato híbrido, con asistencia presencial en el Ministerio del Medio Ambiente y con asistencia remota mediante plataforma electrónica Zoom habilitada al efecto.

I. INTEGRANTES ASISTENTES

Asisten, presencialmente los siguientes consejeros:

1. Jorge Cáceres, Director del Centro de Medio Ambiente y Energía de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)
2. Mauricio Osses, consejero representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH)

Asisten, por medios remotos los siguientes consejeros:

1. Claudio Banda, consejero representante de los trabajadores (ANEF y CUT).
2. Rosanna Caldana, consejera representante de la Sociedad Civil, Asociación Escuela de Montaña Camino a Farellones
3. Paulina Riquelme, representante de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).
4. Rodrigo Fuster, consejero representante de Presidencia
5. Javier Simonetti, consejero representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH)
6. Macarena Guajardo, consejera representante de la Sociedad Civil, Fundación Basura

Además, asisten presencialmente del MMA:

1. María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente
2. Camila Labarca, División de Cambio Climático, MMA.
3. Sebastián Aylwin, Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, MMA
4. Manuel Vallejos Profesional Oficina de Evaluación Ambiental, MMA
5. Monserrat Candia, Gabinete MMA

Además, asisten por medios remotos

1. Andrés Pica, consultor SSG
2. Gonzalo Pérez, consultor SSG

Con la asistencia de ocho consejeros se cumple con el quorum para sesionar, conforme a lo establecido en el artículo 11 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

II. REGISTRO DE LA SESIÓN

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 13 y 14 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la reunión se realizó en formato híbrido y que se procedió a dejar registro audiovisual de todos los temas tratados e intervenciones realizadas, disponible en el siguiente enlace, que tendrá el carácter de oficial respecto de las intervenciones de cada integrante del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente: [Consejo Consultivo Nacional – MMA](#)

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la presidenta del Consejo Consultivo Nacional, María Heloísa Rojas, y la secretaria del Consejo Consultivo Nacional, Paulina Riquelme, dejan constancia de que los consejeros y consejeras, Claudio Banda, Macarena Guajardo, Rosanna Caldana, Javier Simonetti, Rodrigo Fuster, y Paulina Riquelme asistieron de forma remota vía plataforma zoom.

III. ORDEN DEL DÍA

- Anteproyecto del Reglamento de normas de emisión de gases de efecto invernadero
- Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica

1. ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Presenta Camila Labarca, Jefa del Departamento de Mitigación y Cambio Climático de la división de Cambio Climático.

a) Resumen de la presentación

Señala que el reglamento surge del artículo 14 de la Ley Marco de Cambio Climático. Se trabajó desde mediados de año en conjunto con la consultora SSG y con las divisiones de economía ambiental y de calidad del aire. El anteproyecto está en consulta ciudadana desde el 8 de noviembre y hasta el 12 de diciembre.

Este instrumento colabora con el objetivo de la carbono neutralidad y resiliencia a más tardar al 2050. Esta meta se cumple con dos instrumentos: las NDC, que funciona como un compromiso intermedio y que en términos de gases efecto invernadero, consta de un presupuesto de emisiones entre el 2020 y 2030 que se irá actualizando en el tiempo y una estrategia climática a largo plazo que contiene objetivos y metas sectoriales, específicamente este presupuesto nacional de emisiones los divide en 7 presupuestos sectoriales (energía, transporte, minería, agricultura, vivienda, salud e infraestructura).

En este contexto, entran las normas de gases de efecto invernadero, facultad que entrega la ley al ministerio y que permite poner límite a ciertas fuentes de emisiones. Será una herramienta muy importante para cumplir estos compromisos a largo plazo y poder dar un apoyo concreto a los sectores en sus compromisos sectoriales.

Explica que el reglamento, siguiendo el mandato de la ley, determina los contenidos mínimos que debe tener una norma de emisión de gases de efecto invernadero y el procedimiento para su elaboración. A continuación, se revisa la estructura del reglamento, para luego destacar el contenido que debe tener una norma de emisión de gases de efecto invernadero:

- Debe contener la cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta.
- El estándar de emisiones de referencia, que es mediante el cual se establece esta cantidad máxima de emisiones. Este estándar puede fijarse de manera diferenciada por grupos de sectores, actividades, fuentes o territorios.
- Se establece el ámbito territorial, ya que, si bien los gases de efecto invernadero tienen un impacto global, puede haber características de los territorios que requieran normas diferenciadas.
- Sinergias del análisis previo que se hizo con otros instrumentos.
- La descripción de los gases que están siendo normados y forzantes climáticos.

- También establece que puede haber una progresividad en la aplicación de la norma. Esto es para que se pueda alinear a la Estrategia Climática a Largo Plazo, o sea, se puede ir haciendo más ambiciosa en el tiempo.
- Cómo se relaciona con los objetivos y metas de los otros instrumentos de la Ley Marco de Cambio Climático, o sea, con la estrategia climática a largo plazo y los planes sectoriales.
- La descripción de los tipos de fuentes reguladas y la cantidad máxima de certificados que se pueden usar para la para acreditar el cumplimiento de la norma.
- Y, finalmente, un estándar de cumplimiento, que puede ser distinto al límite de la norma bajo el cual se generan excedentes de cumplimiento.

Posteriormente revisa el procedimiento, indicando que este consta de 3 etapas, la elaboración del anteproyecto, la participación ciudadana y la elaboración del proyecto definitivo.

b) Preguntas y observaciones

El **consejero Jorge Cáceres** valora el avance en la implementación de la Ley y que el reglamento sea lo suficientemente genérico para acomodar a todos los ministerios sectoriales. Manifiesta su desacuerdo con la restricción del 5% porque podría impedir la transición a la carbono neutralidad de ciertos sectores. Añade la relevancia de que los planes de descontaminación sean armónicos con estas normas y que esta armonización sea explícita en el reglamento.

El **consejero Mauricio Osses** comenta que hace falta incluir el concepto de salud en la creación de las normas, como un concepto superior para definir si una norma es buena. Sobre los forzantes climáticos, añade que pueden ser difíciles de cuantificar y que es relevante tener en cuenta la base científica para ello. Respecto al comité científico menciona que hay 4 miembros del COSOC que son parte del comité científico y que parece haber una intersección entre quienes elaboran los informes previos y quienes los revisan, propone un sistema de pares.

El **consejero Claudio Banda** quiere que se revise el nombre del artículo emisiones de referencia, además comenta que el reglamento no determina ni un número de normas a elaborar en un tiempo determinado, ni la posibilidad de la elaboración ciudadana de normas, lo que parece poco ambicioso y que podría acomodarse a los gobiernos de turno.

La **Ministra María Heloísa Rojas**, señala que en la discusión que se dio durante la aprobación de la Ley Marco de Cambio Climático hubo un debate acerca de si incluir estas normas, considerando si los gases de efecto invernadero tenían o no efectos en la salud. Finalmente se decidió incluirlos. Se mencionan además que existen otros instrumentos como el impuesto verde y el sistema de compensación de emisiones que contribuyen a disminuir el CO₂. Todos estos instrumentos deben operar coordinadamente. Se precisa que los GEI son CO₂, metano, carbono negro, dióxido de nitrógeno y HFC.

El **consejero Jorge Cáceres** comenta que, si bien debiesen considerarse los efectos en la salud, el eje estructurante de las normas de emisión debiese ser el cumplimiento de los compromisos de carbono neutralidad del país ya que no todos los GEI tienen efectos en salud. Además, agrega que esto es una posibilidad de hablar de CO₂ y CO₂ equivalente. Por último, comenta que, los métodos de monitoreo no debiesen ser definidos exclusivamente por la Superintendencia, sino que de manera conjunta entre la Superintendencia y el Ministerio.

Camila Labarca afirma que la ley habla de manera literal de CO₂ y CO₂ equivalente y que sería posible añadir una traducción a kilo por gas y que también establece que será la Superintendencia quien defina los términos de monitoreo pero que el Ministerio podría participar. Sobre el 5% si bien es restrictivo, se espera que las normas vengan de los planes sectoriales de mitigación que definan las medidas más costo efectivas para cada sector, y que corresponde a un porcentaje con referencia internacional. Sobre el sistema de compensación de emisiones, se refiere al artículo 15 de la Ley Marco de Cambio Climático, y que corresponde a otro reglamento.

La **Ministra María Heloísa Rojas y Camila Labarca** aclaran que no hay un AGIES, si bien se evalúan escenarios con y sin la norma para evaluar los posibles beneficios de ella, se identifican los potenciales beneficios de la norma, pero no se hace un análisis cuantitativo.

El **consultor Andrés Pica** releva la importancia del análisis cualitativo que no monetiza los beneficios de la norma pero que si los caracteriza. Además, comenta que sería relevante incorporar el precio social del carbono para incorporar una lógica de costo efectividad a las normas.

Aclara también que la ley establece que cualquier sobrecumplimiento considera certificados de reducción de manera automática, por esto el reglamento diferencia entre el valor que permite cumplir la norma y el valor que permite generar excedentes de cumplimiento.

El **consejero Jorge Cáceres** comenta que la lógica de que sea suficientemente genérico da libertad para entrar en los casos específicos. En algunos casos te va a interesar la posibilidad de uso de ese tipo porque puede acelerar algunas metas más de compromisos que son particulares.

El **consultor Andrés Pica** aclara que una cosa que tiene la ley es que básicamente considere que cualquier nivel bajo, cualquier sobrecumplimiento genera certificados de reducción de manera automática y eso puede ser complejo. Por ejemplo: si tienes una norma de fuentes móviles se define un máximo, pero hay muchos vehículos que cumplen por debajo de ese valor no es que se cumpla con un valor discreto que cumple o no cumple, es un continuo. Entonces si se generan certificados de reducción por cualquier valor que está por debajo, se generaría un excedente de certificados que generen más contaminación. Por eso el reglamento diferencia, dos estándares, que es como el valor que permite cumplir y el valor que genera excedentes de cumplimiento. Un poco para distinguir eso que es una particularidad que tiene distinto a lo que es el actual de DS 38.

La **Ministra María Heloísa Rojas** agrega que este reglamento necesita estar coordinado con el reglamento de impuesto verde, lo que explica que este reglamento esté saliendo en este momento.

Finalizado el primer punto se pasa a la presentación del reglamento para la evaluación ambiental estratégica (EAE).

2. ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Presenta **Manuel Vallejos**, profesional de la Oficina de Evaluación Ambiental Estratégica del Ministerio del Medio Ambiente.

a) Resumen de la presentación

Explica que el Nuevo reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica viene a reemplazar el reglamento vigente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 32 del año 2015 del Ministerio del Medio Ambiente. Es un instrumento de gestión ambiental, que es complementario al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pues lo que busca es que

las consideraciones ambientales de sustentabilidad se incorporen en las decisiones de la sociedad y de la economía a través de las políticas públicas.

Entonces el foco de la EAE es orientar la acción del sector público a través de sus políticas y sus planes, donde la mayor parte de los usuarios han sido los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial. A diferencia del SEIA que se focaliza en los proyectos de inversión, la EAE busca incorporar las variables del desarrollo sustentable, entre ellas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de elaboración de la política o plan.

Presenta que el objetivo de esta modificación es el de fortalecer los aspectos procesales y metodológicos de la EAE. Sincronizar su desarrollo con la política plan o instrumento de ordenamiento territorial y favorecer la participación ciudadana con el estándar de Escazú. Además, le entrega un carácter vinculante al informe final del proceso de EAE ya que la continuidad de la política o plan requiere que este informe sea favorable. Por otro lado, con la nueva ley 21.600 se considera la planificación ecológica en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial sometidos a EAE.

b) Preguntas y observaciones

La **consejera Paulina Riquelme** considera que la modificación del reglamento de la EAE es una buena noticia, pero se manifiesta en desacuerdo con la definición de conflicto socioambiental, ya que esta definición reduce las dimensiones del concepto. Señala, además, que debiera exigirse a todas las políticas que se someterán a EAE, una caracterización ambiental del territorio en que se propone el instrumento.

Agrega que debiese haber un expediente público de la evaluación ambiental estratégica y que permita conocer en detalle cuáles son las respuestas de los organismos participantes.

Por último, reconoce el esfuerzo en la elaboración de la propuesta, aunque considera necesita un poco más de detalle. Señala que en la medida en que se evaluación ambiental estratégica sea de fondo más que de forma, permitiría reducir ciertos conflictos cuando se ingresan proyectos de inversión, porque el instrumento de planificación territorial ha ingresado y tiene una evaluación ambiental estratégica que dio cuenta de las cargas ambientales de ese territorio, de cuáles son las problemáticas y las dificultades del territorio.

El **consejero Javier Simonetti** observa sobre el artículo 11 que la participación ciudadana es deficiente y que el Estado debe hacer un esfuerzo real por convocar a la ciudadanía. En particular, destaca que el plazo puede ser muy breve cuando se trata de un procedimiento abreviado, y que el Informe Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente debiese estar respaldado por la ciudadanía.

Se manifiesta de acuerdo con la consejera Paulina Riquelme sobre la pobre definición en el artículo 3 de conflicto socioambiental, que no incluye conflictos debido a diferencias culturales. Además, en el artículo 3 no queda claro qué será considerado desarrollo, quedando a la discrecionalidad del organismo responsable. Indica que no debiese quedar así de abierto. Por último, en el artículo 20 no se establecen acciones concretas de fomento a la participación ciudadana, en específico se requieren fondos.

El **consejero Claudio Banda** señala que esta es una oportunidad importante para darle credibilidad a la EAE de la que hoy carece. Señala que por mucho tiempo se ha entendido como un trámite burocrático más, sin que tenga el valor que corresponde. Hace notar, además, la ausencia de la Superintendencia en este reglamento y cree necesario incluirla para fiscalizar el cumplimiento de los compromisos que se adquieren en la EAE.

Manuel Vallejos responde a las observaciones:

- En primer lugar, se manifiesta abierto a perfeccionar las definiciones contenidas en el reglamento, es particular la de conflicto socioambiental.
- Agrega que la EAE considera un diagnóstico ambiental estratégico enfocado en los temas críticos, y que es levantado de información secundaria, validada por servicios públicos, información académica o contenida en el anteproyecto del instrumento que se somete a evaluación. Además, hay otro contenido llamado Marco del Problema que debiese contener una información más acabada en clave de línea de base o caracterización territorial en general.
- Además, el expediente público es elaborado por cada órgano responsable y en la actualidad es físico. En el reglamento se establece que sigue siendo de cada órgano responsable, pero debe considerarse digital y público.
- Pone en valor que este reglamento presenta avances en participación ciudadana, que el procedimiento simplificado reduce todos los plazos menos el de participación, sin embargo, reconoce que sería posible seguir mejorando.
- Asimismo, acoge que es posible incorporar de mejor manera la dimensión cultural, considerando que esto incluso es parte de la definición de medio ambiente. Señala que será revisado para la propuesta que será presentada antes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Además, menciona que el reglamento no puede modificar la definición de desarrollo de cada órgano responsable, pero habilita que se tome una decisión fundada.
- Agrega que se comparte el diagnóstico sobre la credibilidad de la EAE, se espera que este reglamento permita un avance en ese sentido, respecto al rol de la SMA no está explícito en la ley, sin embargo, podría ser sujeto de fiscalización. De todos modos, es la Contraloría General de la república quién revisa que se cumplan este tipo de compromisos.

Sebastián Aylwin Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental observa que este reglamento no puede estar por sobre la ley 19.300, una complejidad adicional es que los procedimientos a los que se les aplica EAE tienen regulación propia sectorial y el Ministerio del Medio Ambiente debe respetar las competencias de cada órgano responsable. Sin perjuicio de ello, la ley Marco de Cambio Climático al incorporar la existencia del informe final favorable o desfavorable, redefine las etapas anteriores de la EAE y si bien, con ello no permite revisar el fondo, el Ministerio del Medio Ambiente puede revisar el cumplimiento de la metodología de la EAE.

La **consejera Paulina Riquelme** observa que como país se necesita avanzar a una EAE efectiva que sea sustantiva y que la información secundaria no es apropiada para incorporar la dimensión ambiental de las políticas. Propone una distinción entre los instrumentos que se someten a EAE de manera voluntaria, de los que lo hacen de manera obligatoria. Indica que estos últimos deberían tener información primaria y presentar información más detallada y de mejor calidad y que el Marco del Problema podría no ser suficiente para ello. Respecto a la publicidad del expediente, podría estar en una plataforma del Ministerio. Además, comenta que la participación ciudadana en el contexto de cada instrumento debe distinguirse de la participación ciudadana de la EAE y que en esta última el Ministerio del Medio Ambiente tiene mucho que decir para que se robustezca.

El **consejero Javier Simonetti** manifiesta que es problemático que quede a la discrecionalidad de cada organismo definir lo que considera como desarrollo, si se quiere usar desarrollo sostenible. Podría ser que eso cambie de un gobierno a otro. Plantea que deberían quedar claro cuáles son las reglas del juego para la toma de la decisión, de manera de asegurar que cada organismo responsable, en el marco de sus potestades, tome decisiones en un marco de desarrollo sostenible y de sustentabilidad fuerte, como busca definir el Ministerio del Medio Ambiente.

Además, se pregunta cómo va a conversar esto con el potencial Consejo Nacional del Futuro Desarrollo que el Presidente acaba de anunciar, y que va a reemplazar al Consejo Nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e información.

La **Ministra María Heloísa Rojas**, manifiesta que algunas de las preocupaciones serán parte de la reforma de la ley 19.300.

Sebastian Aylwin Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental complementa que este reglamento mejora es un avance pero que hay que considerar ciertas complejidades como que algunas etapas de los procesos de los organismos sectoriales se consideran secretas de acuerdo con la Ley de Transparencia. Agrega que el reglamento mejora el estándar de participación ciudadana y que cualquier lineamiento sobre participación que afecte a los órganos responsables significa mayores recursos y personal, que tendría que asumir cada órgano.

Luego de esto la ministra comenta sobre el COSOC del mes de diciembre y los temas a tratar. Siendo las 9:20 se finaliza la sesión.




María Heloísa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente


Paulina Riquelme
Secretaria y consejera del Consejo Consultivo Nacional


Macarena Guajardo
Consejera del Consejo Consultivo Nacional


Rodrigo Fuster
Consejero del Consejo Consultivo Nacional


Claudio Banda
Consejero del Consejo Consultivo Nacional


Javier Simonetti
Consejero Consejo Consultivo Nacional


Rosanna Caldana
Consejera Consejo Consultivo Nacional


Jorge Cáceres
Consejero Consejo Consultivo Nacional


Mauricio Osses
Consejero del Consejo Consultivo Nacional